

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME FINAL

Lima, 13 de Julio de 2022

INTRODUCCIÓN

Al iniciar el Periodo de Sesiones 2021-2022, al interior de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República se conformó el Grupo de Trabajo encargado del control constitucional de los actos normativos del Poder Ejecutivo, a través de los Decretos de Urgencia, Decretos Legislativos y Tratados Internacionales Ejecutivos, en adelante grupo de trabajo, el cual se sujeta a lo dispuesto en el Plan de Trabajo de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Al respecto, el Grupo de Trabajo se encuentra integrado por los siguientes congresistas y se aprobó designar la coordinación a quien suscribe:

- Luis Aragón Carreño (AP)
- Martha Moyano Delgado (FP)
- Alejandro Muñante Barrios (RP)
- Eduardo Salhuana Cavides (APP)
- Adriana Tudela Gutiérrez (Avanza País)

En ese sentido, la finalidad del grupo de trabajo es realizar un análisis constitucional de los actos normativos del Poder Ejecutivo, lo cual se fundamenta en el mandato constitucional de control político del Congreso de la República, en concordancia con los artículos 90, 91 y 92 del Reglamento del Congreso de la República.

En ese contexto, en el desarrollo del informe final se integrarán las acciones realizadas por el grupo de trabajo, en el cual, se destaca la identificación de la normativa ejecutiva por temáticas, lo cual ha permitido agilizar el trabajo.

Entre los temas identificados, el grupo de trabajo analizó la existencia de una tensión constitucional generada por la aprobación de Decretos de Urgencia que aprueban créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas al presupuesto público, contrario al artículo 80 de la Constitución, y que ha generado una preocupación compartida por diferentes constitucionalistas y economistas, al perjudicar la institucionalidad fiscal, así como la transparencia en el manejo de la política fiscal y la lucha contra la corrupción.

Finalmente, es importante mencionar que el trabajo realizado por el grupo de trabajo, se sustentó en el deber constitucional del Congreso de la República

de realizar el control sobre los actos normativos expedidos por el Presidente de la República, en tanto, el referido control representa uno de los medios institucionales en los que la Constitución asegura la efectividad del principio de separación de poderes¹ necesario para garantizar la gobernabilidad democrática.

I. SOBRE EL CONTROL PARLAMENTARIO DE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

Tal como se ha descrito, el diseño constitucional peruano permite al Poder Ejecutivo la posibilidad de ejercer la función legislativa, siempre que se realice dentro de los límites, procedimientos y responsabilidad funcional frente al Congreso de la República.

En ese sentido, entre la normativa del Poder Ejecutivo vinculada al control posterior por parte del Poder Legislativo, encontramos a los Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia y Tratados Internacionales Ejecutivos, cuyo parámetro de análisis se detalla a continuación:

a) Decretos de Urgencia

Conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República tiene la facultad de dictar Decretos de Urgencia con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República. Estos decretos deben ser refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros.

Al respecto, la facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo se expresa en dos modalidades: la primera, recogida en el artículo 118, numeral 19 de la Constitución y prevista ante una emergencia que requiere la toma urgente de medidas económicas y financieras de interés nacional; y, la segunda, estipulada en el artículo 135 de la Constitución, que faculta al Poder Ejecutivo a legislar mediante Decretos de Urgencia hasta la instalación del nuevo Congreso y merecen un control compartido entre la Comisión Permanente en funciones y el nuevo Congreso que se instale.

En atención al artículo 118, inciso 19) de la Constitución, es una atribución del Presidente de la República:

¹ Cfr. Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00004-2011-PI/TC, fundamento 3.

"19. Dictar medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional, con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede derogar o modificar los decretos de urgencia."

De conformidad a lo establecido en los artículos 51 y 200 inciso 4, de la Constitución, los Decretos de Urgencia tienen fuerza de ley y rango de ley. Al respecto, la Constitución limita los asuntos sobre los cuales puede legislar el Presidente de la República a dos materias, la económica y la financiera. Al respecto, el profesor Francisco Eguiguren recuerda que la Constitución de 1993 ha sido la primera en reconocer en nuestro país, de forma expresa, la existencia de decretos de urgencia, como potestad extraordinaria del Poder Ejecutivo², que por tratarse de medidas extraordinarias cuya competencia natural y privativa le corresponde al Congreso, el Presidente de la República debe rendir cuenta al titular del derecho de legislar³.

En ese orden de ideas, el procedimiento de control parlamentario de los Decretos de Urgencia se encuentra establecido en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República. Este procedimiento establece que dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la publicación del Decreto de Urgencia, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente; una vez recibido el expediente, este se remite a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio.

Posteriormente, la Comisión presenta un dictamen en un plazo de 15 días, precisando de ser el caso si el Decreto de Urgencia contraviene la Constitución al considerar que no se justifican o exceden el ámbito material señalado en la Constitución, en cuyo caso la Comisión recomienda su derogación o modificación. En el caso que el Pleno del Congreso apruebe dicho dictamen, el presidente del Congreso lo promulgará mediante Ley⁴.

a) Cumplimiento de requisitos formales

² Cfr. Eguiguren Praeli, Francisco (2021) Las relaciones entre el Gobierno y el Congreso en el régimen político peruano. Editorial Palestra. pág. 175.

³ Delgado Guembes, Cesar. (2012) Manual del Parlamento. Congreso de la República del Perú y AECID Embajada de España en Perú, pág. 544.

⁴ Chirinos Martínez, José Carlos. (2020) Serie de cuadernos de capacitación parlamentaria N° 3: El Control Parlamentario. Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios. Congreso de la República del Perú, pág. 83.

Al respecto, los requisitos formales que deben cumplir los Decretos de Urgencia que emita el Presidente de la República son: 1) Refrendo por parte del Presidente del Consejo de Ministros y 2) Dación en cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntando la norma.

En ese sentido el Tribunal Constitucional ha desarrollado que:

"58. En el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso."⁵

b) Cumplimiento de requisitos materiales

De acuerdo con nuestra Constitución, un decreto de urgencia dicta medidas extraordinarias en el sentido señalado por la Constitución y el Reglamento del Congreso, esto es, que su expedición responda a circunstancias anormales e imprevistas que demanden una acción inmediata, debe dictarse exclusivamente de materias económicas y financieras para el interés nacional y no debe contener materia tributaria⁶.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que se deben analizar criterios endógenos y exógenos al Decreto de Urgencia que justifiquen su dictado:

"59. En lo que respecta a los criterios sustanciales, la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado. En cuanto al primer tópico, el propio inciso 19 del artículo 118° de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera". Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha

⁵Tribunal Constitucional (2003) Sentencia del Expediente N° 008-2003-AI/TC, fundamento 58.

⁶Chirinos Martínez, José Carlos. (2020) ídem. Congreso de la República del Perú, pág. 84.

materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales. (...)”⁷

Por otro lado, respecto a los criterios exógenos, el Tribunal Constitucional ha sostenido que los decretos de urgencia deben responder a los siguientes criterios:

- a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables [...].
- b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.
- c) Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.
- d) Generalidad: [...] debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.
- e) Conexidad: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. [...] Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

Por tanto, el Poder Ejecutivo sólo deberá recurrir a la facultad legislativa extraordinaria ante la necesidad urgente e ineludible, pero siempre respetando

⁷ Tribunal Constitucional (2003) Sentencia del Expediente N° 008-2003-AI/TC, fundamento 59.

los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de tal manera que no se afecte la gobernabilidad democrática.

b) Decretos Legislativos

En atención al artículo 104 de la Constitución Política del Perú se establece que el Congreso de la República puede delegar la facultad de legislar al Poder Ejecutivo, mediante una ley autoritativa que establezca la materia específica y plazo determinado. Asimismo, dicho artículo dispone que no pueden delegarse las materias que son indelegables de la Comisión Permanente, como reformas constitucionales, aprobación de los tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Cuenta General de la República, en concordancia con el artículo 101, numeral 4 de la Constitución.

En ese sentido, los Decretos Legislativos están sometidos a las mismas normas que la Ley, en cuanto a su publicación, vigencia, efectos. Además, en atención al artículo 123 de la Constitución es potestad del Presidente del Consejo de Ministros refrendar los Decretos Legislativos y ser aprobados por el Consejo de Ministros en atención al artículo 125 de la Carta Constitucional.

En ese orden de ideas, el procedimiento de Control parlamentario de los Decretos Legislativos se encuentra establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República. Este procedimiento establece que dentro de los tres (3) días posteriores a la publicación del Decreto Legislativo, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente de la normativa expedida en el marco de las facultades legislativas; una vez recibido el expediente, este se remite a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio. Posteriormente, la Comisión presenta un dictamen en un plazo máximo de 10 días, precisando de ser el caso si los decretos legislativos contravienen la Constitución o exceden el marco de la delegación de facultades, en cuyo caso la Comisión informante recomienda su derogación o modificación.

c) Tratados Internacionales Ejecutivos

En atención al artículo 57 de la Constitución Política del Perú se establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso de los tratados que el Presidente de la República haya celebrado, ratificado o adherido, en representación del Estado peruano.

En efecto, al tratarse de una materia de política exterior, le corresponde al Congreso de la República analizar la naturaleza del tratado, verificando que el acuerdo internacional no contravenga la Constitución. Al respecto, César Delgado Guembes, señala que "el control del Congreso consiste, [...], en examinar la naturaleza de la materia del tratado celebrado, para certificar que se encuentre en el ámbito explícito de la delegación, o dentro de las que no le estaban prohibidas.⁸

En ese orden de ideas, el procedimiento de control parlamentario de los Tratados Internacionales Ejecutivos se encuentra establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República. En el segundo párrafo de la referida disposición se señala que los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación o derogación de normas constitucionales o que tengan rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento.

Respecto al procedimiento, se establece que dentro de los tres (3) días útiles posteriores a la celebración del tratado ejecutivo, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente. Una vez recibido el expediente; y, a más tardar dentro de los tres (3) días útiles, el Presidente del Congreso remite copia de los tratados ejecutivos a las comisiones de Constitución y Reglamento; y, de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, para su estudio. Posteriormente, las comisiones presentan un dictamen en un plazo máximo de treinta (30) días útiles, precisando de ser el caso si los tratados ejecutivos contravienen la Constitución, en cuyo caso la Comisión informante recomienda dejarlo sin efecto.

1.1 RESPECTO A LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS, HABILITACIONES y TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS AL PRESUPUESTO PÚBLICO A TRAVÉS DE DECRETOS DE URGENCIA.

Entre los temas prioritarios, durante el periodo de sesiones, el grupo de trabajo, identificó que el Decreto de Urgencia N° 086-2021 publicado el 16 de setiembre de 2021, establece medidas extraordinarias para el financiamiento de los mayores gastos en el contexto de la emergencia sanitaria y la reactivación económica y aprobó la incorporación de dos mil novecientos millones de soles (S/ 2 900 000 000,00), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a la mayor recaudación de

⁸ Delgado-Guembes, Cesar. (2012) *Manual del Parlamento. Introducción al estudio del Congreso peruano*. Lima: Biblioteca del Congreso del Perú. Disponible, pág. 547.

los ingresos tributarios estimados para el año 2021, del mismo modo Decreto de Urgencia N° 100-2021, publicado el 29 de octubre de 2022, aprobó un crédito suplementario al presupuesto público por el mismo monto, por otro lado el Decreto de Urgencia 105-2021, publicado el 14 de noviembre de 2021 aprueba Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma S/ 615 249 201,00, a favor del pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Al respecto, el Consejo Fiscal, manifestó su preocupación por una nueva incorporación de recursos en el presupuesto del sector público, a través de un decreto de urgencia⁹ al ser considerado una mala práctica, en tanto, no concuerda con la institucionalidad fiscal vigente y resta transparencia al manejo de la política fiscal.

En ese contexto, es importante tener presente que el régimen presupuestario del Estado peruano se rige por el principio de legalidad presupuestaria, que como señalan los profesores Baldo Kresalja y César Ochoa “es el más antiguo y reconocido en materia presupuestaria, en armonía con el Estado de Derecho, que establece que sólo por ley se aprueba y autoriza la captación de recursos y se efectúa el gasto¹⁰. En tanto, implica para el gasto público “dos efectos principales: le sirve de fuente de gasto y como condición para su reglamentación”¹¹. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que “la participación del órgano de representación política en la aprobación de la Ley

⁹ Al respecto:

-Consejo Fiscal (2021). Documento N° 01-2021-CF/ST Análisis de la normativa que autoriza la incorporación de mayores ingresos al presupuesto. Disponible en: <https://cf.gob.pe/documentos/sdocumentos/documento-n-01-2021-cf-st-analisis-de-la-normativa-que-autoriza-la-incorporacion-de-mayores-ingresos-al-presupuesto/>

-Consejo Fiscal (2021) Comunicado N° 4. Comunicado sobre el Decreto de Urgencia N° -086-2021 mediante el cual se incorpora un crédito suplementario en el presupuesto del Sector Público. Fecha: 11 de octubre de 2021. Disponible en: <https://cf.gob.pe/documentos/comunicados/comunicado-del-consejo-fiscal-sobre-el-decreto-de-urgencia-n-086-2021-mediante-el-cual-se-incorpora-un-credito-suplementario-en-el-presupuesto-del-sector-publico/>

- Consejo Fiscal (2021) Comunicado N° 5. Comunicado sobre el Decreto de Urgencia N° 100-2021 mediante el cual se incorpora un crédito suplementario en el presupuesto del Sector Público. Fecha: 30 de octubre de 2021. Disponible en: <https://cf.gob.pe/documentos/comunicados/comunicado-del-consejo-fiscal-sobre-el-decreto-de-urgencia-n-100-2021-mediante-el-cual-se-incorpora-un-credito-suplementario-en-el-presupuesto-del-sector-publico/>

¹⁰ Baldo Kresalja y César Ochoa (2012) El régimen económico de la Constitución de 1993. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú: Lima, pág. 228.

¹¹ Morón Urbina, Juan. (1999). Los fundamentos constitucionales de la administración financiera peruana. THEMIS Revista De Derecho, (39), pág. 173. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/1043>

de Presupuesto se debe a que dicha ley establece cómo se distribuyen los montos y la asignación de las partidas, que, en definitiva, son los recursos del pueblo”¹².

Al respecto, es importante señalar que el profesor Morón Urbina ha indicado que la noción de legalidad presupuestaria indica que toda acción financiera y sus derivaciones deben ser aprobadas por la representación nacional que se encuentra en el Congreso de la República. Por ello, la constituyente de 1993 establece no sólo la aprobación por éste del presupuesto mismo, sino también, de las modificatorias de los niveles institucionales (créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas) e incluso, durante el receso parlamentario¹³.

Asimismo, el jurista Marcial Rubio Correa, citado en un informe de la Comisión de Constitución del Congreso de la República del año 2004, menciona que “los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas, son modificaciones posteriores del Presupuesto originalmente aprobado por el Congreso y se deben a la existencia de mayores ingresos que los previstos y a cambios en la prioridad de los gastos. Nada de eso puede modificarse sin aprobación del Congreso para que haya garantía de que los administradores, finalmente, no manejan los recursos del Estado a su antojo”¹⁴.

En el marco del debate doctrinario, para mayor análisis, grupo de trabajo invitó a los constitucionalistas Juan Carlos Díaz Colchado, Francisco Eguiguren Praeli, Carlos Hakansson Nieto y Carolina Canales Cama para analizar la pertinencia y constitucionalidad de Decretos de Urgencia que aprueban créditos suplementarios y transferencias de partida.

Asimismo, es importante destacar la sesión conjunta entre la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del 05 de noviembre de 2021 que contó con la participación

¹² Tribunal Constitucional (2004) STC 0004-2004-CC/TC, fundamento 27

¹³ Morón Urbina, Juan. (1999). Los fundamentos constitucionales de la administración financiera peruana. *THEMIS Revista De Derecho*, (39), pág. 171. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/1043>

¹⁴ Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República (2004) Informe sobre el Oficio N° 0906-2003-2004-DDP-D/CR, remitido por el señor Oficial Mayor del Congreso de la República. Recuperado a partir de <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/apoycomisiones/informes.nsf/3a50baf782e249005256aff00772c6c/9869a1f5e7a4f3e205256e2800781015?OpenDocument>

del Ministro de Economía y Finanzas y del economista Diego Macera, director del Instituto Peruano de Economía, para analizar los referidos decretos.

Al respecto, en el análisis realizado por el grupo de trabajo, es importante recordar que en un Estado Democrático es fundamental garantizar la institucionalidad fiscal y la transparencia en el manejo de los recursos públicos, así como sustentar en el debate público la conveniencia de mayores niveles de gasto o de reducir los niveles de déficit fiscal y fomentar los ahorros fiscales.

Si bien es innegable que la emergencia sanitaria podría justificar que se autoricen créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas es importante respetar el procedimiento constitucional establecido en el artículo 80 de la Constitución, que señala que la aprobación y control del gasto público le corresponde al Congreso de la República.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo no puede a sola voluntad decidir su presupuesto sin que haya un control parlamentario, la Constitución establece límites jurídicos al ejercicio del poder político, el sistema de pesos y contrapesos precisamente está diseñado para que haya un diálogo entre ambos poderes y no se pueda abusar del poder.

Por tanto, tal como indica el destacado jurista Manuel Vicente Villarán: "*De nada sirve que el Congreso dicte un sabio presupuesto si el gobierno lo infringe impunemente trasladando el dinero de unas partidas a otras o creando nuevos gastos con pretexto de necesidades no satisfechas*"¹⁵, por ello, en el análisis constitucional realizado por el grupo de trabajo, se resalta que es el Congreso de la República el único habilitado para la aprobación de créditos suplementarios, mediante una ley, en tanto, toda acción financiera y sus derivaciones deben ser aprobadas por la representación nacional que se encuentra en el Congreso, situación que no se ha observado en los Decretos de Urgencia analizados. Asimismo, no se observó que los decretos de urgencia se encuentren en un contexto de excepcionalidad e imprevisibilidad en tanto, desde marzo del año 2020 nos encontramos en un contexto de emergencia sanitaria por Covid-19, lo cual ha generado canales institucionales públicos para su atención, por lo cual recomendó derogarlos.

Finalmente, debemos recordar que el Consejo Fiscal en Documento N° 01-2021-CF/ST de la Dirección de Estudios Macrofiscales – STCF, indica que

¹⁵ Villarán, Manuel Vicente. Anteproyecto de Constitución de 1931. Exposición de Motivos y texto. pág. 64.

del análisis de la normativa que autoriza la incorporación de mayores ingresos al presupuesto, detalla que de todas las normas con rangos de ley emitidas entre 2010 y 2021 que autorizaba incorporaciones de recursos vía créditos suplementarios, en más del 75% de los casos, dichas autorizaciones se hicieron por Decretos de Urgencia, mientras que solo en un 25% se hicieron a través de leyes o decretos legislativos, es decir con conocimiento y autorización del Poder Legislativo¹⁶, contrario al mandato constitucional.

Por tanto, resulta pertinente que el Congreso de la República realice un control parlamentario estricto de los Decretos de Urgencia que modifican el presupuesto, en cumplimiento del mandato constitucional y en resguardo de la institucionalidad fiscal vigente, así como la transparencia en el manejo de la política fiscal y la lucha contra la corrupción.

1.2 RESPECTO A LA SOLICITUD DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE TODOS LOS PERUANOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA.

Al respecto, el grupo de trabajo en el contexto de las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo en el marco de la emergencia sanitaria, expresó su rechazo ante las afectaciones al derecho al voto.

En específico, las medidas que se desprenden del Decreto Supremo N°041-2022 que prorroga el Estado de Emergencia Nacional en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19, han generado que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) modifique el Protocolo de Seguridad y prevención contra la Covid 19 al “solicitar junto con el DNI y el carné físico o virtual que acredite haber recibido el esquema vacunación completa contra la COVID-19 y en caso de no demostrar el documento se debe restringir su ingreso”¹⁷, es decir, se establecen limitaciones al ejercicio del derecho al voto no previstas en la Constitución y carecen de un objetivo específico para la gestión de la emergencia sanitaria, las mismas que no fueron aplicadas durante las elecciones generales del 2021.

¹⁶ Consejo Fiscal (2021). Documento N° 01-2021-CF/ST Análisis de la normativa que autoriza la incorporación de mayores ingresos al presupuesto. Disponible en: <https://cf.gob.pe/documentos/sdocumentos/documento-n-01-2021-cf-st-analisis-de-la-normativa-que-autoriza-la-incorporacion-de-mayores-ingresos-al-presupuesto/>

¹⁷ Oficina Nacional de Procesos Electorales. Protocolos de Seguridad y Prevención Contra la COVID 19”. Modificaciones incorporadas en la Resolución Jefatural N° 001845-2022-JN/ONPE (11-05-2022)

Sin dejar de lado la gravedad de la emergencia sanitaria por COVID-19 y de su enorme impacto en los derechos a la vida, a la salud, entre otros derechos fundamentales de las personas, es imposible dejar de advertir que las restricciones a los derechos fundamentales deben ser proporcionales al fin que se pretende alcanzar.

En específico, se destacó que las limitaciones injustificadas para el ejercicio del derecho al voto perjudican nuestra democracia, en tanto, existen medidas menos gravosas para atender la emergencia sanitaria. Asimismo, se resaltó que las restricciones que se dicten en el marco del estado de emergencia deben ser temporales, dirigidas a garantizar el fin que se ha propuesto alcanzar, y tengan un efecto directo para resolver la problemática.

Por tanto, se solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros que informe respecto a las medidas que tomará el Gobierno para revertir la situación y garantizar que todos los peruanos puedan ejercer su derecho al voto en los próximos procesos electorales.

II.- SOBRE LAS SESIONES REALIZADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO DE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

A continuación, se detallarán las actividades realizadas durante las sesiones realizadas por el grupo de trabajo, en el periodo de sesiones 2021-2022. Al respecto se celebró siete (7) sesiones, en las que aprobó cien (100) informes de control referidos a catorce (14) Decretos de Urgencia, cincuenta y uno (51) Decretos Legislativos y treinta y cinco (35) Tratados Internacionales Ejecutivos, los cuales fueron remitidos oportunamente a la Comisión de Constitución y Reglamento, publicados en la página web del Congreso de la República¹⁸. (*Anexo I*)

2.1 Sesión de Instalación

Se realizó el 8 de septiembre de 2021, en la cual se acordó que el grupo de trabajo estaría coordinado por la congresista Adriana Tudela Gutiérrez y que la programación sesiones ordinarias serían los lunes, cada dos semanas, a las 15 horas.

2.2 Primera sesión ordinaria

¹⁸ Sitio web del Congreso de la República en el cual se encuentra disponibles los informes aprobados: <https://www.congreso.gob.pe/comisiones2021/Constitucion/control-constitucional-poder-ejecutivo/informes>

La primera sesión ordinaria se realizó el 8 de noviembre de 2021, mediante la cual se votó la aprobación del Plan de Trabajo, el cual se desarrolló la metodología de trabajo para atender el análisis constitucional de los actos normativos del Poder Ejecutivo. Asimismo, como parte de la estrategia de descarga, se identificó la normativa ejecutiva por ejes temáticos, lo cual permitió agilizar la emisión de informes y se priorizó el uso de herramientas tecnológicas para dinamizar el trabajo.

Además, con el objetivo de fortalecer los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública, se priorizó la actualización de la página web del Grupo de Trabajo con las actividades realizadas y los informes aprobados se suscribirán a través de mecanismos digitales.

Finalmente, se determinó que se podrán realizar consultas a los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento y otros destacados profesionales. Asimismo, se podrá solicitar información a las demás Comisiones del Congreso, invitar a los funcionarios del Poder Ejecutivo y miembros de la sociedad civil, entre otras acciones que considere pertinente para obtener mayor información que le permita emitir el informe correspondiente.

Por otro lado, en la referida sesión, también se aprobaron (7) informes de control constitucional, referidos a (4) Decretos de Urgencia y (3) Decretos Legislativos.

Primera Sesión Ordinaria (08-11-2021)		
Informe N°	Sumilla	Conclusión del Informe
0	Plan de trabajo del Grupo de Trabajo de control normativo	Aprobado
1	Decreto de Urgencia N° 020-2019 que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público	<i>Archivo</i>
2	Decreto de Urgencia N° 043-2019 que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria	<i>Archivo</i>

3	Decreto de Urgencia N° 100-2020 que dicta medidas para la convocatoria y celebración de Juntas de Accionistas y Asambleas no presenciales o virtuales	<i>Archivo</i>
4	Decreto de Urgencia N° 147-2020 que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de estado de emergencia nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19	<i>Archivo</i>
5	Decreto Legislativo N° 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.
6	Decreto Legislativo N° 1501 que modifica el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.
7	Decreto Legislativo N° 1507 que dispone el acceso gratuito temporal, para los servidores públicos, así como para las niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas, administrados por el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNAN	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República

2.3 Primera sesión extraordinaria

La Primera Sesión Extraordinaria se realizó el 24 de noviembre de 2021, se aprobaron (15) informes de control constitucional, referidos a (9) Decretos de Urgencia y (6) Decretos Legislativos.

Primera Sesión extraordinaria (24-11-2021)		
Informe N°	Sumilla	Conclusión del Informe
1	Decreto de Urgencia N° 86-2021 que establece medidas extraordinarias para el financiamiento de los mayores gastos en el marco de la Emergencia Sanitaria y la reactivación económica	Recomienda derogarlo
2	Decreto de Urgencia N°100-2021 que establece medidas extraordinarias para impulsar un mayor gasto público a través del financiamiento para la ejecución de inversiones y otros gastos a fin de contribuir a la reactivación económica	Recomienda derogarlo
3	Decreto de Urgencia N° 005-2021 que establece medidas para la sostenibilidad de los servicios de saneamiento e inversión del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento	Archivo.
4	Decreto de Urgencia N° 006-2021 que dicta medidas extraordinarias en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, para garantizar el desarrollo de las Elecciones Generales en el Año 2021	Archivo
5	Decreto de Urgencia N° 011-2021 que aprueba medidas en materia económica y financiera en el marco de la estrategia “Operación Tayta” y otras disposiciones complementarias, en atención a la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional y la nueva convivencia social, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19	Archivo
6	Decreto de Urgencia N° 014-2021 que dicta medidas extraordinarias y urgentes para la contratación de la provisión de conectividad a la población rural y de lugares de preferente interés social y su acceso a servicios públicos de telecomunicaciones, en el marco de la emergencia nacional por el Covid-19	Archivo
7	Decreto de Urgencia N° 022-2021 que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para fortalecer la capacidad de respuesta de los recursos humanos del seguro social de salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19	Archivo
8	Decreto de Urgencia N° 023-2021 que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para mitigar los efectos socioeconómicos en el sector cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19	Archivo

9	Decreto de Urgencia N° 027-2021 que establece medidas adicionales extraordinarias a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia 010-2021 y modificatorias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional	Archivo
10	Decreto Legislativo N° 1357 que modifica el Decreto Legislativo 1280, que aprueba la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
11	Decreto Legislativo N° 1373 sobre extinción de dominio	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
12	Decreto Legislativo N° 1375 que modifica diversos artículos de la Ley 28044, Ley General de Educación, sobre Educación Técnico - Productiva y dicta otras disposiciones	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
13	Decreto Legislativo N° 1377 que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
14	Decreto Legislativo N° 1385 que sanciona la corrupción en el ámbito privado	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
15	Decreto Legislativo N° 1514 que optimiza la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal como medida coercitiva personal y sanción penal a fin de reducir el hacinamiento.	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del

		Reglamento del Congreso de la República
--	--	---

1.2 Segunda a sesión extraordinaria

La segunda sesión extraordinaria se realizó el 22 de diciembre de 2021 y se aprobaron (19) informes de control constitucional, referidos a (19) Decretos Legislativos.

Segunda Sesión extraordinaria (22-12-2021)		
Informe N°	Sumilla	Conclusión del Informe
1	Decreto Legislativo N° 1355 que autoriza al Seguro Social de Salud - ESSALUD a utilizar el procedimiento de adjudicación simplificada establecido en la Ley N° 30225, sin tope presupuestal, para la consultoría y ejecución de obras de infraestructura calificada de alto riesgo hospitalario	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
2	Decreto Legislativo N° 1361 que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el mecanismo de obras por impuestos	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
3	Decreto Legislativo N° 1366 que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
4	Decreto Legislativo N° 1370 que modifica la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y el Decreto Ley N° 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del

		Congreso de la República
5	Decreto Legislativo N° 1372 que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
6	Decreto Legislativo N° 1376, que modifica la Ley 30435, Ley que crea el sistema nacional de focalización para fortalecer la implementación del sistema nacional de focalización y la aplicación de sus normativas	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
7	Decreto Legislativo N° 1380 que dispone que se aplique el Código Tributario a las infracciones y las sanciones establecidas a los Operadores de Servicios Electrónicos	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
8	Decreto Legislativo N° 1381 que modifica la Ley del Impuesto a la Renta	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
9	Decreto Legislativo N° 1384, que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
10	Decreto Legislativo N° 1386, que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del

		Congreso de la República
11	Decreto Legislativo N° 1387, que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
12	Decreto Legislativo N° 1388, que modifica la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
13	Decreto Legislativo N° 1390, que modifica la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
14	Decreto Legislativo N° 1391, que simplifica procedimientos contemplados en normas con rango de Ley que se tramitan en el INDECOPI y precisa competencias, regulaciones y funciones del INDECOPI	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
15	Decreto Legislativo N° 1402, que modifica diversos artículos de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
16	Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del

		Congreso de la República
17	Decreto Legislativo N° 1407, que fortalece el Servicio de Defensa Pública	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
18	Decreto Legislativo N° 1442 que tiene por objeto establecer disposiciones sobre la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, como mecanismo para fortalecer y modernizar el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
19	Decreto Legislativo N° 1491 que tiene por objeto la reactivación económica de la MIPYME, a través de los servicios que prestan los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE; así como, incentivar la productividad e innovación de las empresas que demandan los servicios de los CITE, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República

1.3 Tercera sesión extraordinaria

La tercera sesión extraordinaria se realizó el 05 de enero de 2022 y se aprobaron (14) informes de control constitucional, referidos a (13) Decretos Legislativos y (1) un Decreto de Urgencia.

Tercera sesión extraordinaria (05-01-2022)		
Informe N°	Sumilla	Conclusión del Informe
1	Decreto de Urgencia N°105-2021 que establece el otorgamiento de un bono extraordinario a favor del personal formal del sector privado y del sector público con menores ingresos.	Recomienda derogarlo

2	Decreto Legislativo N° 1395 que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Legislativo N° 940 y la Ley N° 28211	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
3	Decreto Legislativo N° 1399 que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
4	Decreto Legislativo N° 1401 que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
5	Decreto Legislativo N° 1406 que modifica la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
6	Decreto Legislativo N° 1410 que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
7	Decreto Legislativo N° 1411 que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República

8	Decreto Legislativo N° 1413 para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
9	Decreto Legislativo N° 1414 que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
10	Decreto Legislativo N° 1417 que promueve la inclusión de las personas con discapacidad	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
11	Decreto Legislativo N° 1426 que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
12	Decreto Legislativo N° 1430 que modifica el Decreto Legislativo N° 714, declaran de interés nacional al transporte multimodal internacional de mercancías y aprueban normas correspondientes	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
13	Decreto Legislativo N° 1435 que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial -FIDT	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República

14	Decreto Legislativo N° 1436 Marco de la Administración Financiera del Sector Público	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
----	--	---

1.4 Segunda sesión ordinaria

La segunda sesión ordinaria se realizó el 14 de marzo de 2022 y se aprobaron (30) informes de control constitucional, referidos a (10) Decretos Legislativos y (20) Tratados Internacionales Ejecutivos.

Segunda sesión ordinaria (14-03-2022)		
Informe N°	Sumilla	Conclusión del Informe
1	Decreto Legislativo N° 1436 del Sistema Nacional de Abastecimiento	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
2	Decreto Legislativo N° 1445 que modifica la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
3	Decreto Legislativo N° 1448 que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República

4	Decreto Legislativo N° 1449 que establece medidas de simplificación administrativa para simplificar trámites establecidos en normas con rango de ley	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
5	Decreto Legislativo N° 1499 que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID - 19	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
6	Decreto Legislativo N° 1502 que establece disposiciones excepcionales sobre el uso de la capacidad de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, reservada para la implementación de la REDNACE, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
7	Decreto Legislativo N° 1504 que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
8	Decreto Legislativo N° 1505 que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
9	Decreto Legislativo N° 1508 que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República

10	Decreto Legislativo N° 1509 que autoriza la contratación de la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República
11	Tratado Internacional Ejecutivo N° 210 "Primer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico"	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
12	Tratado Internacional Ejecutivo N° 211 "Segundo Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico"	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
13	Tratado Internacional Ejecutivo N° 212 "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la Unión Europea que enmienda la Cláusula 2 del Convenio de Financiación Medidas de Apoyo para el Perú"	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
14	Tratado Internacional Ejecutivo N° 213 "Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social"	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
15	Tratado Internacional Ejecutivo N° 215 "Protocolo Modificadorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal"	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

16	Tratado Internacional Ejecutivo N° 217 "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, representada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), relativo a la celebración de la 29° Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de combatir el tráfico ilícito de Drogas (HONLEA), América Latina y el Caribe"	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
17	Tratado Internacional Ejecutivo N° 219 "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Creación del Programa de Cooperación Científica ECOS NORD"	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
18	Tratado Internacional Ejecutivo N° 221 "Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para la realización del Congreso Regional sobre Lenguas Indígenas para América Latina y el Caribe"	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
19	Tratado Internacional Ejecutivo N° 236 "Acuerdo por intercambio de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para extender mutatis mutandi los efectos de la aplicación del Acuerdo Comercial Multipartes"	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
20	Tratado Internacional Ejecutivo N° 241 "Addendum N° 2 al Convenio de Financiamiento entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional"	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
21	Tratado Internacional Ejecutivo N° 244 "Acuerdo para volver a prorrogar el acuerdo de cooperación para la promoción de la ciencia y la tecnología nucleares en América Latina y el Caribe"	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

22	Tratado Internacional Ejecutivo N° 245 "Convenio Regional de Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe"	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
23	Tratado Internacional Ejecutivo N° 246 "Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estados partes del Mercosur y Estados Asociados"	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
24	Tratado Internacional Ejecutivo N° 247 "Acuerdo sobre actividades remuneradas para los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Centro Internacional de la Papa"	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
25	Tratado Internacional Ejecutivo N° 249 "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del programa Vacaciones y Trabajo"	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
26	Tratado Internacional Ejecutivo N° 250 "Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al Programa de Desarrollo Económico y Social"	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
27	Tratado Internacional Ejecutivo N° 253 "Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turistas para Titulares de Pasaportes Ordinarios"	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

28	Tratado Internacional Ejecutivo N° 255 "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual"	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
29	Tratado Internacional Ejecutivo N° 263 "Enmienda N.º Diecinueve al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N°527-0426)"	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
30	Tratado Internacional Ejecutivo N° 275 "Enmienda N.º Veinte al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N.º 527-0426)"	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

1.5 Tercera sesión ordinaria

La tercera sesión ordinaria se realizó el 23 de mayo de 2022 y se aprobaron (15) informes de control constitucional, referidos a (15) Tratados Internacionales Ejecutivos, asimismo se aprobó remitir

Segunda sesión ordinaria (14-03-2022)		
Informe N°	Sumilla	Conclusión del Informe
Propuesta de oficio	Solicitud al presidente del Consejo de Ministros del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo para garantizar el derecho al voto de todos los peruanos en el marco de la emergencia sanitaria.	Oficio aprobado y remitido a la PCM
1	Tratado Internacional Ejecutivo N° 220 "Convenio de cooperación entre la República del Perú y la República Argentina en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado transnacional"	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del

		Congreso de la República.
2	Tratado Internacional Ejecutivo N° 235 “Convención internacional para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimiento de embarque”	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
3	Tratado Internacional Ejecutivo N° 245 “Enmienda al acuerdo marco sobre el establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)”	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del CR
4	Tratado Internacional Ejecutivo N° 252 “Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la exención de visas para los titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio”	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
5	Tratado Internacional Ejecutivo N° 254 “Acuerdo entre el gobierno de la República Tunecina y el gobierno de la República del Perú sobre supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios”	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
6	Tratado Internacional Ejecutivo N° 256 “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile sobre infracciones y sanciones relativo al convenio de transporte de pasajeros por carretera entre Tacna y Arica”	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
7	Tratado Internacional Ejecutivo N° 258 “Carta convenio entre la República del Perú y los Estados Unidos de América sobre la donación adicional de doscientos cincuenta ventiladores mecánicos”	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

8	Tratado Internacional Ejecutivo N° 260 “Acuerdo entre el gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a la segunda fase del programa de fortalecimiento institucional Master Plan SBS”	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
9	Tratado Internacional Ejecutivo N° 261 “Acuerdo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre cooperación técnica 2018”	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
10	Tratado Internacional Ejecutivo N° 268 “Acuerdo sobre el mecanismo de cooperación consular entre los estados partes del mercosur y estados asociados”	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
11	Tratado Internacional Ejecutivo N° 269 “Convenio entre la República del Perú y Rumania referido a la autorización del empleo de familiares dependientes de los miembros del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las misiones diplomáticas y oficinas consulares”	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
12	Tratado Internacional Ejecutivo N° 270 “Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al proyecto “mejoramiento de equipos para exhibición en el centro de interpretación del santuario histórico de Machupicchu del sector de Piscacucho”	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
13	Tratado Internacional Ejecutivo N° 271 “Acuerdo sobre cooperación financiera 2018 (aportación - financiera - donación) entre la República del Perú y la República Federal de Alemania”	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

14	Tratado Internacional Ejecutivo N° 272 “Acuerdo sobre cooperación técnica 2019 entre la República del Perú y la República Federal de Alemania”	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
15	Tratado Internacional Ejecutivo N° 273 “Acuerdo entre la Sultanía de Omán y la República del Perú sobre exención mutua de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio”	CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

CONCLUSIONES:

- Durante el periodo legislativo 2021-2022, el Grupo de Trabajo de control constitucional de los actos normativos del Poder Ejecutivo, aprobó cien (100) informes de control referidos a catorce (14) Decretos de Urgencia, cincuenta y uno (51) Decretos Legislativos y treinta y cinco (35) Tratados Internacionales Ejecutivos.
- En el marco del trabajo realizado, ha tenido la oportunidad de realizar control constitucional respecto de Decretos de Urgencia que aprueban créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas al presupuesto público. Al respecto, el grupo de trabajo concluyó que se incumplieron las características para emitir los referidos actos normativos, asimismo, se observó una directa incompatibilidad con el artículo 80 y 118 inciso 19 de la Constitución Política, por lo cual recomendó derogarlos, en resguardo de la institucionalidad fiscal, así como la transparencia en el manejo de la política fiscal y la lucha contra la corrupción, posición que fue acogida por la Comisión de Constitución y Reglamento.

- Por otro lado, el grupo de trabajo expresó su rechazo ante las afectaciones al derecho al voto generadas por los efectos de las medidas dictadas en el marco del estado de emergencia en el contexto del Covid 19 por el Gobierno, es así que solicitó al Presidente del Consejo de Ministros, informe respecto a las medidas que tomará el Gobierno para revertir la situación y garantizar que todos los peruanos puedan ejercer su derecho al voto en los próximos procesos electorales.
- Finalmente, es importante resaltar el compromiso de los integrantes del grupo de trabajo de control constitucional de los actos normativos del Poder Ejecutivo del periodo de sesiones 2021-2022, por hacer efectivo el mandato constitucional encargado al Congreso de la República, que establece límites al poder y para garantizar la gobernabilidad democrática.

ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ

COORDINADORA

**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL DE LOS ACTOS
NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS,
DECRETOS DE URGENCIA Y TRATADOS INTERNACIONALES EJECUTIVOS**